



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaban la demandada quien se notificó mediante aviso el día 4 de febrero de 2022.

Corrieron hábiles para solicitar en el despacho las copias los días 7,8,9, de febrero de 2022. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 10,11,14,15,16,17,18,21,22,23 de febrero de 2022. En silencio.

Armenia, Quindío. 28 de abril de 2022.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00317-00**

Se incorporará al expediente la notificación por aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Enviamos Comunicaciones S.A.S.", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente la notificación por aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Enviamos Comunicaciones S.A.S.", para los fines pertinentes.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de BLANCA ESNEDA ARANGO CANO.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$373.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

2 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1848d21f48ee3799b0392a95c43adec2c9c57801837fb2ce357b5d351a931c32**

Documento generado en 29/04/2022 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>